

Número 2501

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 20/86

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Comercio», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 18.03.86, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 26.03.86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

## A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 2 de abril de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fdez.-Luna Giménez.

ACTA Nº 7 DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE 1.986 PARA LA REGION DE MURCIA / MARTES, 18 DE MARZO DE 1.986.

### Asistentes:

Por parte social: D. Diego Hernández Gilabert; D. Francisco Moreno --- Beltrán; D. Antonio Pina Sánchez; D. Eduardo López Pérez; y D. María --- del Carmen Auñón Redondo; por U.G.T.; D. Antonio Bermejo Hurtado; y --- D. José Tárraga Poveda; por CC.OO.

Por parte empresarial: D. Mariano Calatayud Martínez; D. Ramón Madrid/ Nicolás; D. José Luis Castro Álvarez; y D. Antonio Checa de Andrés, --- (Asesor).

Iniciada la reunión se lee el acta de la reunión anterior, celebrada el día 6 de marzo del presente año, aprobándose por --- los asistentes y firmándose a continuación. Se hace constar la omisión por error del nombre de D. Antonio Bermejo Hurtado entre los asistentes a dicha reunión.

Tomó la palabra en primer lugar el portavoz empresarial, D. Mariano Calatayud, para comunicar a la parte social que la --- Unión Regional de Comerciantes renuncia a la última petición de eliminar del actual texto del Convenio la totalidad del artículo 8 a partir del párrafo 3º y quiere hacer constar que no se hace responsable de --- las consecuencias que en cualquier momento se puedan derivar de ello.

Asimismo, hace la siguiente oferta: Que el párrafo 3º del citado artículo 8, se modifique con la siguiente redacción: "Con --- independencia de la jornada indicada de 40 horas semanales y sin perjuicio del descanso del domingo, los trabajadores afectados por el Convenio tendrán derecho a otro medio día de descanso semanal que se disfrutará de mutuo acuerdo con la empresa y que se establecerá obligatoriamente dentro del cuadro horario-calendario laboral, procurando que/ el descanso sea rotativo en las plantillas de las empresas y pudiendo/ ser acumulativo". En cuanto al tema económico, ofrece un aumento salarial, para 1.986, del 7'50 % con revisión según AES y para el segundo/ año, el 7'50 % sin revisión. Finalmente, propone añadir la siguiente --- cláusula: "Cuando así lo aconsejen intereses comerciales, se podrá bajar en días no laborables previo acuerdo de la Comisión Paritaria --- del Convenio, que determinará las condiciones en que se efectúe y las/ fórmulas de compensación para los trabajadores, pero teniendo en cuenta que dicha compensación no repercuta en la normal actividad de la Empresa".

La portavoz de la representación social, D.ª M.ª Carmen Auñón, señaló que no aceptaba esta propuesta y que el aumento salarial solicitado era del 8 % para 1.986, no aceptando, en principio, la fórmula del 7'5 % para el segundo año sin revisión.

A continuación, el portavoz empresarial propuso como --- última oferta que se incluyera únicamente la cláusula citada anteriormente, que sería el nuevo párrafo 4º del art. 8 y ofreció un aumento --- del 8 % para el 86 con cláusula de revisión según el AES siempre que se aceptara el 7'5 % para el 87 sin revisión salarial.

La parte social aceptó finalmente esta propuesta, --- cretándose a continuación, con el acuerdo de ambas partes, los puntos --- por precisar del nuevo Convenio.

Se acordó celebrar la última reunión el próximo --- nes, 21 de marzo, a las 5 de la tarde, en la que se firmará este Convenio.

En la ciudad de Murcia, siendo las diecisiete horas del día veintuno de marzo de mil novecientos ochenta y seis, en los locales de la Unión Regional de Comerciantes de Murcia en la C.R.O.F.M., se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Comercio para la Región de Murcia, estando compuesta por:

### POR LA PARTE SOCIAL

Por U.G.T. D. DIEGO HERNANDEZ GILABERT  
D. FRANCISCO MORENO BELTRAN  
D. ANTONIO PINA SANCHEZ  
D. EDUARDO LOPEZ PEREZ  
D. FRANCISCO MARIN ANDUJAR  
D. PEDRO ANTONIO PARDO CORTES  
D. MARCISO CORTADO MARTINEZ

Suplentes D. MANUEL LORENTE ABELLAN  
D. JAVIER MARIN  
D.ª ROSA MARIA RUIZ FRUTOS

Asesores D.ª MARIA DEL CARMEN AUÑON REDONDO  
D. FRANCISCO JAVIER CARMONA RODRIGUEZ

POR CC.OO. D. ANTONIO BERMEJO HURTADO  
D. JUAN MORALES GONZALEZ  
D. ANTONIO VALLEJO  
Asesor D. JOSE TARRAGA PAVEDA  
POR U.S.O. D. ARTURO RAMALLO ALSALADEJO  
D. FRANCISCO CLENARES MARIN

Asesor D. JOSE SAEZ MARTINEZ

### POR PARTE EMPRESARIAL

D. MARIANO CALATAYUD MARTINEZ  
D. RAMON MADRID NICOLAS  
D. JUAN ANTONIO MARTINEZ CORDOBA  
D. MARIANO ALEMAN FERNANDEZ  
D. MANUEL PUJANTE INIESTA  
D. PERFECTO SOLANA NECA (Cartagena)  
D. GIMES RIVERA ALSALADEJO (Cartagena)  
D. JOSE LUIS CASTRO ALVAREZ (Cartagena)

Asesor D. ANTONIO CHECA DE ANDRES

La mencionada Comisión Negociadora, de un modo unánime manifiesta su conformidad con el texto del Convenio que a continuación se transcribe, tras reconocerse mutuamente capacidad, legitimidad y representatividad para su firma, manifestando que en las negociaciones ha presidido el principio de la buena fe y se cumple lo establecido en el apartado 2º, del art. 85 del Estatuto de los Trabajadores, ya que las partes negociadoras son representativas del sector, agrupando las mismas la mayoría de las representaciones sociales y empresariales, se establece el ámbito personal, funcional, territorial y temporal; la forma y condiciones de la denuncia y la designación de la Comisión Paritaria.

La mencionada Comisión Deliberadora, de un modo unánime manifiesta su conformidad con el texto del Convenio que a continuación se transcribe.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE LA REGION MURCIANAARTICULO 1.- Ambito Territorial

El presente Convenio se aplicará a todas las empresas ubicadas en la Región Murciana.

Artículo 2.- Ambito funcional.

El presente Convenio se aplicará a todas las empresas y trabajadores encuadrados en los sectores de comercio de los diversos ramos de la producción.

Artículo 3.- Ambito personal.

Quedan comprendidos en este Convenio todos los trabajadores de las empresas en su ámbito funcional, con las excepciones que señala el art. 1º, párrafo 3º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.- Ambito temporal (duración, vigencia y denuncia)

La duración de este Convenio será de dos años, o sea del 1 de Enero de 1.986 al 31 de Diciembre de 1.987.

Al inicio de la vigencia del segundo año del Convenio, se reunirá la Comisión Negociadora al único objeto de concretar la tabla de retribuciones para el año 1.987.

Artículo 5.- Revisión salarial.

En la primera quincena del año 1.987, se reunirá la Comisión Negociadora del Convenio al objeto de determinar la revisión salarial, si procediera, sobre los salarios pactados durante el primer año de vigencia del presente Convenio, y de acuerdo con la tabla de revisiones que se une como Anexo II al Convenio. Habiéndose pactado un incremento salarial de un 8% para 1.986, la cantidad que excediera de esta cifra, y tras aplicar la posible revisión, se abonará con efecto retroactivo dentro del primer trimestre de 1.987.

A los salarios revisados se añadirá un 7'5% de incremento para el segundo año de vigencia del Convenio, indicándose que en el año 1.987 no se establece revisión salarial.

Artículo 6.- Vinculación a la totalidad.

En caso de que la autoridad laboral estimara que el convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros y dirigiera oficio a la Jurisdicción competente al objeto de subsanar las supuestas anomalías y como quiera que este Convenio en su redacción actual constituye un todo orgánico indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz, debiéndose reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Negociadora.

Artículo 7.- Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones pactadas en este Convenio se establecen como mínimas en su totalidad. Las empresas que tengan establecidas condiciones más beneficiosas las mantendrán siempre que en su conjunto resulten más favorables.

Artículo 8.- Jornada.

Durante la vigencia del presente Convenio se establece la jornada anual de 1.826 horas y 27 minutos, de trabajo efectivo, y semanal de 40 horas, también de trabajo efectivo.

Con este respecto a la jornada semanal y por las características del sector de comercio, se podrá aumentar o disminuir la misma siempre que en cómputo anual se obtenga la indicada en el párrafo anterior de 1.826 horas y 27 minutos.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio gozarán de 38 horas, de descanso ininterrumpido, a este respecto se computarán como descanso las 24 horas del domingo.

Cuando así lo aconsejen los intereses comerciales, se podrá trabajar en días no laborales, previo acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio, que determinará las condiciones en que se efectue y las fórmulas de compensación para los trabajadores, pero teniendo en cuenta que dicha compensación no repercuta en la normal actividad de la empresa.

Durante los meses de Julio y Agosto el descanso semanal comprenderá expresamente la tarde del sábado y el domingo completo, salvo pacto en contrario.

Las empresas que se acojan a este tipo de pacto deberán hacerle constar obligatoriamente en la forma de petición del cuadro horario a visar por la Inspección de Trabajo. Debe constar

en ella la conformidad de los representantes del personal en su defecto la de la mayoría de los trabajadores.

No regirá el anterior apartado en las zonas marítimas de influencia turística y veraniega, excepción hecha entre otras de la ciudad de Cartagena.

Artículo 9.- Vacaciones.

El personal sujeto al presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales ininterrumpidos, salvo pacto en contrario, incrementándose el salario base, la antigüedad que proceda y plusas que correspondan anualmente en la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones se fijarán entre el Comité de Empresa, Delegados de Personal y la Dirección de la Empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del 1 de Mayo de cada año.

Las vacaciones serán disfrutadas de forma rotativa entre el 1 de Mayo y 30 de Septiembre, excepto las poblaciones ubicadas en zona costera de influencia veraniega, que serán disfrutadas durante el año natural. Se fijarán de mutuo acuerdo entre empresas y trabajadores, sin que puedan ser sustituidas por compensación económica, estando prohibido, por tanto su prorrateo en el salario diario. El primer día de vacaciones no coincidirá con día festivo. En el caso de no haber disfrutado las vacaciones en el primer supuesto en el tiempo establecido, las empresas abaterán a sus trabajadores la cantidad de 12.000.-pts. como penalización por retraso o adelanto.

El personal que ingrese durante el año tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones y el personal que cese durante el año por cualquier motivo, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados.

Estas partes proporcionales se calcularán de acuerdo con los días trabajados.

Artículo 10.- Licencias.

En los supuestos taxativamente previstos en el art.56 de la vigente Ordenanza Laboral de comercio, el trabajador percibirá, durante su ausencia dentro del margen que para éstas señalan dichos preceptos, su retribución de convenio, compuesta de salario base, antigüedad y plusas.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos

y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) 15 días en caso de matrimonio.
- b) Durante 4 días en caso de muerte o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos. Si se trata de hermanos las licencias serán de 3 días, así como de padres políticos que convivan con el trabajador.
- c) Durante 6 días en caso de alumbramiento de la esposa.
- d) Para el resto de familiares, o sea: abuelos, nietos, padres, hijos y hermanos políticos, por muerte o enfermedad gravísima de los mismos, un día, y en caso de desplazamiento tres días.
- e) Durante un día por cambio de vivienda.
- f) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
- g) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable y de carácter público y personal.

Artículo 11.- Licencias especiales.

Se concede a todo el personal afectado por el Convenio, dos días de licencia retribuida durante el primer año de vigencia del mismo, que con carácter general serán disfrutados por el personal de las empresas, cualquiera de los días 29 y 31 de Marzo, 8 de Septiembre y 24 de Diciembre. En el segundo año de vigencia del Convenio, esos dos días de licencia retribuida serán disfrutados los días que se establezcan.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrán disfrutarse esas licencias en los días que tradicionalmente han descansado los trabajadores de comercio en las distintas localidades, y con respecto a Murcia capital y su término municipal se amplía la posibilidad de descanso a las tardes de los días 5 y 6 de septiembre.

Estas licencias se pactarán en las distintas localidades de la provincia entre empresarios y trabajadores, dando informe del acuerdo a la Comisión Paritaria. Concretamente en la localidad de Lorca se fijan los días 26 y 27 de Diciembre.

A los efectos indicados en el presente artículo y por tener el carácter de recuperables estos días de licencias, habrán de estar en todo caso a la jornada anual de 1.826 horas y 27 minutos.

#### Artículo 12.- Servicio Militar.

El trabajador, con una antigüedad de 12 meses en la empresa en el momento de incorporarse a filas, percibirá las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, en tanto se halla prestando dicho Servicio Militar, entendiéndose para esta incorporación tanto los inscritos en la Marina Española, Aire o Tierra, obligatorio.

#### Artículo 13.- Bolsa de estudios.

Con este fin las empresas abonarán a sus trabajadores en el mes de Octubre las cantidades que a continuación se señalan y con arreglo a las siguientes satisfacciones:

- A trabajadores casados o madres solteras, 7.142.-pts.
- A trabajadores solteros que acrediten la realización de estudios de los previstos en la Ley General de Educación o enseñanzas cualificadas para los que se exigirá la certificación de la matrícula y certificado de asistencia, 6.180.-pts.
- Por cada hijo menor de 16 años, 3.598.-pts.

Para devengar esta Bolsa deberá estar acreditado el hecho causante el 1 de Octubre de 1.986.

Si disposición legal de rango superior elevara a 18 años la edad escolar obligatoria, las empresas abonarán al plus de bolsas de estudios en la cuantía establecida en el artículo presente a los trabajadores por cada hijo menor de dicha edad.

#### Artículo 14.- Enfermedad y accidente.

En caso de accidente, sea o no laboral, o de enfermedad, el personal que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria, percibirá con cargo a la empresa y por el período máximo de un año, el salario que le corresponda por el presente Convenio, con los incrementos a que hubiere lugar en razón del mismo.

Las empresas descontarán de los mismos, durante dicho período, las prestaciones correspondientes por el seguro obligatorio de enfermedad o accidente.

#### Artículo 15.- Indemnización por muerte derivada de accidente.

Las empresas afectadas por el presente convenio, abonarán la suma de 1.364.-pts. anuales, por trabajador, previa presentación por éste de la correspondiente póliza de seguros de muerte por accidente, sea o no laboral, que haya sido suscrita por el mismo.

#### Artículo 16.- Complemento por jubilación voluntaria y mutuo acuerdo.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, concederán un complemento por jubilación a aquellos trabajadores que con diez años de antigüedad como mínimo en aquellas, se jubilen voluntariamente y de mutuo acuerdo con la empresa, durante la vigencia del presente Convenio.

Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

- A los 60 años..... 12 mensualidades.
- A los 61 años..... 11 mensualidades.
- A los 62 años..... 10 mensualidades.
- A los 63 años..... 9 mensualidades.
- A los 64 años..... 8 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre salario base, antigüedad y pluses. Para su percepción habrá de solicitarse la jubilación de acuerdo con la empresa, en el plazo de 3 meses de antelación al cumplimiento de la edad correspondiente.

#### Artículo 17.- Indemnización por jubilación.

El trabajador que con 10 años, como mínimo, de antigüedad en la empresa se jubile a los 65 años, percibirá una indemnización de 7 mensualidades calculadas sobre salario base, antigüedad y pluses, viniendo obligada la empresa a abonar dicha indemnización. La indemnización se abonará en el plazo máximo de 90 días.

#### Artículo 18.- Gratificación por vestuario.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, recibirán en concepto de atención de vestuario y desgaste de prendas, una gratificación mensual consistente en el abono

de la cantidad que para cada categoría profesional establece la tabla de salarios anexa, no sujeta a cotización a la Seguridad Social.

#### Artículo 19.- Complemento de Ayuda Familiar.

Con independencia de los salarios y ayuda de vestuario indicados y recogida en la tabla de retribuciones anexa, se establece un complemento en la cuantía mensual que se indica en la tabla de retribuciones, no sujeta a cotización a la Seguridad Social, por ser concepto extrasalarial, de las previstas en el párrafo 3º del art. 4º de la O.M. de 22-11-73, y que se abonará a los trabajadores en compensación a los gastos que realizan por tal concepto. Esta cantidad, al igual que la señalada en el artículo 18 como gratificación por vestuario, no será absorbida ni compensada por posibles incrementos del salario mínimo interprofesional durante la vigencia de este Convenio.

El citado complemento lo percibirán los trabajadores a quienes les venga asignado por razón de su categoría profesional en la tabla anexa de salarios, con independencia de la fecha de ingreso en la empresa.

#### Artículo 20.- Salario base.

Comprende la retribución que en jornada normal de trabajo figura en la tabla anexa en su primer apartado.

#### Artículo 21.- Aumento por antigüedad.

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios.

La cuantía de los cuatrienios será del 6% del salario base para cada categoría profesional, en cualquier caso, dichos aumentos no excederán del 60% a los 25 años de servicio, según lo establece el párrafo 2º del artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando se produzca un aumento de categoría profesional, el trabajador pasará a percibir los cuatrienios de acuerdo con el salario base que, a su nueva categoría corresponda. Los trabajadores que durante la vigencia de este Convenio ingresen en la empresa, sea cual fuere su categoría profesional, comenzarán a devengar el cómputo de la antigüedad a partir de la fecha de ingreso.

Aquellos aprendices que por aplicación del anterior convenio, que regía en el comercio de Murcia capital, tenían reconocido el inicio del cómputo de la antigüedad desde octubre de 1.977, mantendrán este derecho como condición más beneficiosa.

#### Artículo 22.- Gratificaciones extraordinarias.

Las empresas abonarán a su personal en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad compuesta de salario base más antigüedad.

Dichas gratificaciones extraordinarias se computarán por semestres y su abono se realizará el 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente. Estas gratificaciones son las previstas en el art.31 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 23.- Participación en beneficios.

Las empresas establecerán en favor de su personal en concepto de participación en beneficios una paga, que consistirá en el importe de 30 días de salario base más antigüedad. La paga de participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de Mayo del año siguiente al que devenga y corresponda.

#### Artículo 24.-

Los trabajadores que por alguna razón realicen trabajos ajenos a su categoría profesional, según la Ordenanza laboral o para la que haya sido contratado, percibirán la cantidad equivalente al 12% de su salario base más antigüedad durante el tiempo que presten sus servicios en dicho puesto de trabajo. Se mantiene la gratificación especial, a a especialistas de ornamentación, prevista en el art. 65 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, de 24 de Julio de 1.971, aunque se sustituye dicho plus por el 12% del salario base más antigüedad, si procede.

#### Artículo 25.- Compras en la empresa.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, gozarán de los productos de la empresa al precio de costo, entendiéndose por tal el que se fije para que no se produzcan pérdidas ni beneficios a las empresas en la venta a sus trabajadores. Los importes se abonarán dentro del mes de compra, o en un plazo superior, previo acuerdo con la empresa.

El presente artículo está referido a los trabajadores de las empresas y a los familiares a su cargo, siendo en todo caso, las compras para uno personal de unos y otros, se incluyen en este apartado a los padres o tutores de los trabajadores, siempre y cuando convivan bajo el mismo techo.

#### Artículo 26.- Dietas por viaje.

Las empresas abonarán a sus trabajadores el importe de los gastos que acreditan debidamente en sus desplazamientos.

En cualquier caso, y cuando haya gastos cuya justificación no resulte posible, se establecen las siguientes cantidades:

- media dieta, 1.139.-pts.
- Dieta completa sin pernoctar, 1.892.-pts.
- Dieta completa pernoctando, 3.336.-pts.

Estas cantidades se abonarán en viajes y desplazamientos que realicen en la provincia de Murcia y limítrofes.

Para otras provincias se establece en 3.773.-pts. el importe de la dieta completa cuando haya que pernoctar.

Los gastos de locomoción en los desplazamientos establecidos por las empresas serán por cuenta de ésta y en los supuestos de que en éstos el trabajador utilice vehículo de su propiedad, percibirá la cantidad de 19'75 pts. por kilómetro.

El importe de 19'75-pts. por kilómetro será revisado por la Comisión Paritaria Mixta cuando se produzca subida de la gasolina en la cuantía que el importe antes indicado se vea afectado por esta subida.

Con independencia de las cantidades que deben percibirse en concepto de dietas, el trabajador tendrá derecho a las correspondientes horas extraordinarias que hubiere realizado por razón de su trabajo.

#### Artículo 27.- Penosidad y Peligrosidad.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio que por las características de su trabajo realicen trabajos peligrosos percibirán un 30% sobre el salario del Convenio en tanto se hayan realizando dicho trabajo.

#### Artículo 28.- Garantías salariales.

En esta materia se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

#### Artículo 29.- Reconocimiento Médico.

Las empresas, a través de las Mutuas Patronales que atienden los servicios sanitarios de las empresas y Jefaturas Provinciales de Sanidad, reconocerán una vez al año a todos los trabajadores de las mismas.

#### Artículo 30.- Comisión Paritaria.

La comisión Paritaria elegida tendrá como misión específica entre otras:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia de cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones de las partes contratantes.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.
- e) Cualesquiera otras que, en su caso, determine la Ley de Convenios y disposiciones concordantes.
- f) Llevar un control estadístico de los ceses, bajas y altas producidas en el sector en la vigencia del Convenio.

A tal efecto, la Unión Regional de Comerciantes de Murcia y las Centrales Sindicales, facilitarán a la misma cuantos datos dispongan al efecto.

#### ORGANIZACION DE LA COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria podrá reunirse o actuar a petición de alguna de las partes en cualquier lugar del territorio regional previo acuerdo de sus miembros.

La Comisión de Interpretación estará compuesta por tres vocales de la Comisión deliberante de los trabajadores y otros tres de la misma Comisión de los empresarios, actuando como presidente la persona que las partes designen o, en su defecto, lo nombre la autoridad laboral. También se nombrará para el caso de que sea necesario, los correspondientes suplentes.

Caso de necesitarlo, ambas representaciones podrán incorporar a la Comisión, los asesores y técnicos idóneos para cualquier

planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesaria la paridad entre ambas representaciones de trabajadoras y empresarios asistentes.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación son vinculantes a empresas y trabajadores sin perjuicio de recurso a la jurisdicción competente, dándose traslado de dichos acuerdos para su conocimiento a la Autoridad Laboral.

#### FUNCIONES DELEGADAS

La Comisión Paritaria del Convenio podrá actuar por medio de ponencias para atender en sus asuntos especializados, tales como organización, clasificación profesional, adecuación de las normas genéricas a casos concretos, arbitraje, etc...

#### PROCEJMIENTOS

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación o interpretación, para que dicha Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista.

#### PACTOS MENORES

El inicio de cualquier Convenio Colectivo, acuerdo territorial o funcional, habrá de ponerse en conocimiento de la Comisión Paritaria. En ningún caso podrá pactarse en condiciones inferiores a las establecidas en este Convenio.

#### Artículo 31.- Finiquitos.

Todos los finiquitos que se suscriban con motivo del cese o despido de un trabajador se harán en impresos distintos a las horas de salario, con detalle obligatorio de los conceptos y cantidades que correspondan.

El trabajador afectado, podrá asesorarse con carácter previo a la firma, con los representantes sindicales en la empresa.

#### Artículo 32.- Sanciones.

La empresa informará a los Delegados o Comités de Empresa, de las sanciones impuestas a los trabajadores por falta grave o muy grave.

#### Artículo 33.- Legislación supletoria.

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio y demás leyes vigentes en materia laboral.

NOTA.- Los dependientes de segunda que contraigan matrimonio durante la vigencia de este Convenio, ascenderán automáticamente a dependientes de primera.

Asimismo los ayudantes casados antes de los 22 años, al cumplir dicha edad, pasarán a dependientes de primera.

#### COMPOSICION DE LA COMISION PARITARIA MIXTA

##### DE U.G.T.

D. FRANCISCO MORENO BELTRAN

##### DE CC.OO.

D. ANTONIO BERMEJO HURTADO

##### DE U.S.O.

D. ARTURO RAMALLO ALBALADEJO

##### Suplentes

D. DIEGO HERNANDEZ GILABERT (U.G.T.)

D. LUIS ARADRA GONZALEZ (CC.OO)

D. FRANCISCO MARTINEZ MARIN (U.S.O)

UNION REGIONAL DE COMERCIANTES

D. MARIANO CALATAYUD MARTINEZ  
 D. JUAN ANTONIO MARTINEZ CORDOBA  
 D. JOSE LUIS CASTRO ALVAREZ

Suplentes

D. RAMON MADRID NICOLAS  
 D. GINES RIVERA ALBALADEJO

## ANEXO II

| SALARIOS | 8,1  | 8,2  | 8,3  | 8,4  | 8,5  | 8,6  | 8,7  | 8,8  | 8,9  | 9,0  |
|----------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 7,20     | 0,09 | 0,18 | 0,27 | 0,36 | 0,45 | 0,54 | 0,63 | 0,72 | 0,81 | 0,90 |
| 7,35     | 0,09 | 0,18 | 0,28 | 0,37 | 0,46 | 0,55 | 0,64 | 0,73 | 0,83 | 0,92 |
| 7,50     | 0,09 | 0,19 | 0,28 | 0,38 | 0,47 | 0,56 | 0,66 | 0,75 | 0,84 | 0,94 |
| 7,65     | 0,10 | 0,19 | 0,29 | 0,38 | 0,48 | 0,57 | 0,67 | 0,76 | 0,86 | 0,96 |
| 7,80     | 0,10 | 0,20 | 0,29 | 0,39 | 0,49 | 0,59 | 0,68 | 0,78 | 0,88 | 0,98 |
| 7,95     | 0,10 | 0,20 | 0,30 | 0,40 | 0,50 | 0,60 | 0,70 | 0,79 | 0,89 | 0,99 |
| 8,10     | 0,10 | 0,20 | 0,30 | 0,41 | 0,51 | 0,61 | 0,71 | 0,81 | 0,91 | 1,01 |
| 8,25     | 0,10 | 0,21 | 0,31 | 0,41 | 0,52 | 0,62 | 0,72 | 0,82 | 0,93 | 1,03 |
| 8,40     | 0,11 | 0,21 | 0,32 | 0,42 | 0,53 | 0,63 | 0,74 | 0,84 | 0,95 | 1,05 |
| 8,56     | 0,11 | 0,21 | 0,32 | 0,43 | 0,54 | 0,64 | 0,75 | 0,86 | 0,96 | 1,07 |

## TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DE COMERCIO PARA EL AÑO 86

| <u>CATEGORIAS</u>                                                                                        | <u>SALARIO BASE</u> | <u>GRAT. VESTUARIO</u> | <u>AYUDA FAMILIAR</u> | <u>CUATRIENIOS</u> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------|-----------------------|--------------------|
| <b>GRUPO I PERSONAL TITULADO</b>                                                                         |                     |                        |                       |                    |
| TITULADO DE GRADO SUPERIOR                                                                               | 51.541.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 3.092.-            |
| TITULADO DE GRADO MEDIO                                                                                  | 48.822.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 2.929.-            |
| AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO                                                                               | 46.547.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 2.793.-            |
| <b>GRUPO II PERSONAL MERCANTIL NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO</b>                    |                     |                        |                       |                    |
| DIRECTOR                                                                                                 | 54.118.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 3.247.-            |
| JEFE DE DIVISION                                                                                         | 51.025.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 3.061.-            |
| JEFE DE PERSONAL                                                                                         | 50.251.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 3.015.-            |
| JEFE DE COMPRAS                                                                                          | 50.251.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 3.015.-            |
| JEFE DE VENTAS                                                                                           | 50.251.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 3.015.-            |
| ENCARGADO GENERAL                                                                                        | 51.384.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 3.083.-            |
| JEFE DE SUCURSAL                                                                                         | 51.384.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 3.083.-            |
| JEFE DE ALMACEN                                                                                          | 48.822.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 2.929.-            |
| JEFE DE GRUPO                                                                                            | 48.822.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 2.929.-            |
| ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO                                                                             | 51.384.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 3.083.-            |
| <b>PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO.</b>                                                             |                     |                        |                       |                    |
| VIAJANTE                                                                                                 | 46.547.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 2.793.-            |
| CORREDOR DE PLAZA                                                                                        | 46.547.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 2.793.-            |
| DEPENDIENTE DE PRIMERA MAYOR DE 25 AÑOS                                                                  | 46.547.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 2.793.-            |
| DEPENDIENTE DE SEGUNDA DE 22 A 25 AÑOS                                                                   | 44.430.-            | 6.629.-                |                       | 2.666.-            |
| DEPENDIENTE MAYOR                                                                                        | 46.547.-            | 6.629.-                | 4.350.-               | 2.793.-            |
| AYUDANTE                                                                                                 | 40.702.-            | 4.506.-                |                       | 2.442.-            |
| APRENDIZ HASTA 17 AÑOS                                                                                   | 25.534.-            | 2.381                  |                       |                    |
| APRENDIZ DE 17 A 18 AÑOS                                                                                 | 27.504.-            | 2.381.-                |                       |                    |
| APRENDIZ DE 18 AÑOS CON CONTRATO                                                                         | 40.702.-            |                        |                       |                    |
| <b>GRUPO III PERSONAL ADMINISTRATIVO TECNICO NO TITULADO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO</b> |                     |                        |                       |                    |
| DIRECTOR                                                                                                 | 54.118.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 3.247.-            |
| JEFE DE DIVISION                                                                                         | 51.025.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 3.061.-            |
| JEFE ADMINISTRATIVO                                                                                      | 48.822.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 2.929.-            |
| SECRETARIO/A                                                                                             | 46.707.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 2.802.-            |
| CONTABLE, CAJERO O TAQUIMECANOGRAFA                                                                      | 47.764.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 2.866.-            |
| JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO                                                                           | 47.764.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 2.866.-            |
| <b>PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO.</b>                                                        |                     |                        |                       |                    |
| OFICIAL ADMINISTRATIVO U OPERADOR                                                                        | 47.764.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 2.866.-            |
| AUXILIAR ADMO. O PERFORISTA MAYOR DE 25 AÑOS                                                             | 47.764.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 2.866.-            |
| AUXILIAR ADMO. O PERFORISTA MENOR DE 25 AÑOS                                                             | 46.547.-            | 6.629.-                |                       | 2.793.-            |
| ASPIRANTE HASTA 17 AÑOS                                                                                  | 25.534.-            | 2.381.-                |                       |                    |
| ASPIRANTE DE 17 A 18 AÑOS                                                                                | 27.504.-            | 2.381.-                |                       |                    |
| AUXILIAR DE CAJA HASTA 17 AÑOS                                                                           | 25.534              | 2.381.-                |                       |                    |
| AUXILIAR DE CAJA DE 17 A 18 AÑOS                                                                         | 27.504.-            | 2.381.-                |                       |                    |
| AUXILIAR DE CAJA DE 18 A 22 AÑOS                                                                         | 40.702.-            | 4.506.-                |                       | 2.442.-            |
| AUXILIAR DE CAJA MAYOR DE 22 AÑOS                                                                        | 44.430.-            | 6.629.-                |                       | 2.666.-            |
| AUXILIAR DE CAJA MAYOR DE 25 AÑOS                                                                        | 46.547.-            | 6.629.-                | 4.250.-               | 2.793.-            |

## GRUPO IV PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES

|                                            |          |         |         |         |
|--------------------------------------------|----------|---------|---------|---------|
| JEFE DE SECCIÓN O SERVICIOS                | 46.715.- | 6.629.- | 4.250.- | 2.803.- |
| DIBUJANTE                                  | 46.715.- | 6.629.- |         | 2.803.- |
| ESCAPARATISTA DE 1ª MAYOR DE 25 AÑOS       | 48.663.- | 6.629.- | 4.250.- | 2.920.- |
| ESCAPARATISTA DE 2ª MENOR DE 25 AÑOS       | 47.794.- | 6.629.- |         | 2.868.- |
| AYUDANTE                                   | 40.702.- | 4.506.- |         | 2.442.- |
| DELINEANTE                                 | 46.715.- | 6.629.- | 4.250.- | 2.803.- |
| VISITADOR                                  | 46.557.- | 6.629.- | 4.250.- | 2.793.- |
| CORTADOR                                   | 48.663.- | 6.629.- | 4.250.- | 2.920.- |
| AYUDANTE DE CORTADOR                       | 40.702.- | 4.506.- |         | 2.442.- |
| JEFE DE TALLER                             | 48.822.- | 6.629.- | 4.250.- | 2.929.- |
| PROFESIONAL DE OFICIO DE 1ª                | 46.547.- | 6.629.- | 4.250.- | 2.793.- |
| PROFESIONAL DE OFICIO DE 2ª                | 44.430.- | 6.629.- | 4.250.- | 2.666.- |
| PROFESIONAL DE OFICIO DE 3ª                | 42.314.- | 6.629.- |         | 2.539.- |
| CAPATAZ                                    | 46.547.- | 4.506.- | 4.250.- | 2.793.- |
| MOZO ESPECIALIZADO                         | 44.430.- | 4.506.- | 4.250.- | 2.666.- |
| MOZO DE 1ª MAYOR DE 25 AÑOS                | 42.335.- | 4.506.- | 4.250.- | 2.540.- |
| MOZO DE 2ª MENOR DE 25 AÑOS                | 40.702.- | 4.506.- |         | 2.442.- |
| TELEFONISTA, COSTURERA, COBRADOR,          |          |         |         |         |
| ORDENANZA, VIGILANTE, PERSONAL DE LIMPIEZA | 40.702.- | 4.506.- |         | 2.442.- |
| PERSONAL DE LIMPIEZA POR HORAS             | 300.-    | 16 HORA |         |         |

Número 2099

TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
MURCIA

Relación de empresas, que en trámite de notificación de Descubierto de Pago de cuotas de la Seguridad Social, han resultado desconocidas o ausentes y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos Municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80-3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

Se hace saber a las empresas que figuran en la presente relación del / derecho que les asiste de comparecer en esta Tesorería Territorial, en el plazo de DIEZ DIAS hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia justificando mediante la exhibición de los correspondientes documentos oficiales de cotización, que han cumplimentado esta Notificación de Descubierto.

| Nº. Patronal | Razón Social               | Localidad | Nº. NO.    | Importe     |
|--------------|----------------------------|-----------|------------|-------------|
| 30/000156-93 | CLAY, S.A.                 | MURCIA    | 85-300.567 | 82.070.-    |
| 30/000367-13 | J. GARCIA MARTINEZ, S.L.   | MURCIA    | 85-300.601 | 35.259.-    |
| 30/000367-13 | J. GARCIA MARTINEZ, S.L.   | MURCIA    | 85-301.812 | 37.528.-    |
| 30/000367-13 | J. GARCIA MARTINEZ, S.L.   | MURCIA    | 85-302.961 | 7.574.-     |
| 30/000367-46 | LUZARDO IBARRA MARTINEZ    | MURCIA    | 85-002.570 | 1.035.-     |
| 30/000664-38 | J. LOPEZ SANCHEZ RIJO      | MURCIA    | 85-304.803 | 187.541.-   |
| 30/000664-19 | J. EDUARDO MARTINEZ CALVO  | YSCOLA    | 85-300.003 | 203.952.-   |
| 30/000664-19 | J. EDUARDO MARTINEZ CALVO  | YSCOLA    | 85-300.570 | 81.299.-    |
| 30/01.125-92 | CONFITERIA ROS, S.A.       | MURCIA    | 85-301.222 | 58.081.-    |
| 30/01.125-92 | CONFITERIA ROS, S.A.       | MURCIA    | 85-301.514 | 56.334.-    |
| 30/01.125-92 | CONFITERIA ROS, S.A.       | MURCIA    | 85-302.664 | 57.021.-    |
| 30/01.125-92 | CONFITERIA ROS, S.A.       | MURCIA    | 85-303.356 | 10.902.-    |
| 30/01.873-64 | CARBAJAL Y TORRES, S.A.    | CARTAGENA | 85-002.653 | 5.868.937.- |
| 30/01.873-64 | CARBAJAL Y TORRES, S.A.    | CARTAGENA | 85-002.672 | 5.868.937.- |
| 30/09.013-25 | INDUSTRIAS LOPEZ BRIONES   | MURCIA    | 85-301.242 | 91.367.-    |
| 30/09.013-25 | INDUSTRIAS LOPEZ BRIONES   | MURCIA    | 85-301.233 | 29.525.-    |
| 30/09.013-25 | INDUSTRIAS LOPEZ BRIONES   | MURCIA    | 85-301.833 | 91.367.-    |
| 30/09.013-25 | INDUSTRIAS LOPEZ BRIONES   | MURCIA    | 85-302.580 | 93.234.-    |
| 30/09.013-25 | INDUSTRIAS LOPEZ BRIONES   | MURCIA    | 85-303.375 | 168.811.-   |
| 30/09.013-25 | INDUSTRIAS LOPEZ BRIONES   | MURCIA    | 85-304.061 | 91.367.-    |
| 30/09.013-25 | INDUSTRIAS LOPEZ BRIONES   | MURCIA    | 85-304.831 | 169.366.-   |
| 30/12.632-56 | RAMONDO LORIANTE BERRAZA   | EL PALMAR | 85-304.071 | 67.423.-    |
| 30/16.539-83 | PIERO CARPE, S.A.          | OSPINALDO | 85-001.770 | 274.102.-   |
| 30/16.934-90 | JOSE IBARRA LARROZA        | EL PALMAR | 85-304.098 | 84.042.-    |
| 30/16.934-90 | JOSE IBARRA LARROZA        | EL PALMAR | 85-304.876 | 64.316.-    |
| 30/18.542-49 | MONTE INDUSTRIAS S. MILLAN | TOTOLIA   | 85-300.066 | 30.909.-    |
| 30/19.056-78 | MANUP. LERANDEAS LEVANTE   | MURCIA    | 85-300.068 | 49.822.-    |
| 30/19.056-78 | MANUP. LERANDEAS LEVANTE   | MURCIA    | 85-002.711 | 49.823.-    |
| 30/19.056-78 | MANUP. LERANDEAS LEVANTE   | MURCIA    | 85-301.874 | 15.700.-    |
| 30/20.401-65 | ANGEL LOPEZ CALVO          | MURCIA    | 85-303.419 | 112.511.-   |
| 30/21.175-53 | ANTONIO ROCA MARTINEZ      | MURCIA    | 85-300.526 | 39.788.-    |
| 30/21.302-93 | ELI. J. GARCIA OIL, S.A.   | ALHAMA    | 85-300.076 | 100.610.-   |
| 30/21.711-17 | D.S. S.A.D. ANNA (GASA)    | CARTAGENA | 85-001.786 | 95.973.-    |

| Nº. Patronal | Razón Social                 | Localidad     | Nº. NO.    | Importe     |
|--------------|------------------------------|---------------|------------|-------------|
| ...          | ...                          | ...           | ...        | ...         |
| 30/21.711-17 | D.S. S.A.D. ANNA (GASA)      | CARTAGENA     | 85-001.994 | 73.543.-    |
| 30/23.212-63 | LA INDUSTRIAL MURCIANA, S.L. | BOLLEA        | 85-300.105 | 399.311.-   |
| 30/23.212-63 | LA INDUSTRIAL MURCIANA, S.L. | BOLLEA        | 85-300.537 | 346.067.-   |
| 30/23.212-63 | LA INDUSTRIAL MURCIANA, S.L. | BOLLEA        | 85-301.895 | 392.830.-   |
| 30/23.212-63 | LA INDUSTRIAL MURCIANA, S.L. | BOLLEA        | 85-301.287 | 363.713.-   |
| 30/23.212-63 | LA INDUSTRIAL MURCIANA, S.L. | BOLLEA        | 85-302.732 | 405.759.-   |
| 30/24.871-73 | FERRO CRISTOL SANCHEZ        | YSCOLA        | 85-300.120 | 504.521.-   |
| 30/27.297-74 | ANTONIO GARCIA FOMEA         | YSCOLA        | 85-300.132 | 4.056.-     |
| 30/27.297-74 | ANTONIO GARCIA FOMEA         | YSCOLA        | 85-300.653 | 4.058.-     |
| 30/28.172-76 | CERAMICA S. JOSE CARTAGENA   | CARTAGENA     | 85-002.003 | 1.282.249.- |
| 30/28.172-76 | CERAMICA S. JOSE             | CARTAGENA     | 85-301.913 | 697.892.-   |
| 30/28.172-76 | CERAMICA S. JOSE             | CARTAGENA     | 85-301.919 | 636.125.-   |
| 30/28.172-76 | CERAMICA S. JOSE             | CARTAGENA     | 85-302.758 | 613.397.-   |
| 30/28.662-81 | JCP.M., S.L.                 | EL PALMAR     | 85-300.141 | 132.339.-   |
| 30/29.154-88 | CERAMICA GLEZ. LUNAR, S.A.   | EL PALMAR     | 85-002.005 | 951.502.-   |
| 30/29.154-88 | ANTONIO GONZALEZ LUJAN       | EL PALMAR     | 85-300.142 | 23.767.-    |
| 30/29.154-88 | ANTONIO GONZALEZ LUJAN       | EL PALMAR     | 85-301.925 | 25.705.-    |
| 30/29.557-06 | ALTA PELLICER GILVIL, S.A.   | MURCIA        | 85-300.669 | 60.599.-    |
| 30/30.947-36 | TERESA NAVARRO MORCIL        | MURCIA        | 85-002.552 | 958.-       |
| 30/31.235-35 | BOLANCA, S.L.                | LA PALMA      | 85-302.783 | 594.337.-   |
| 30/31.235-35 | BOLANCA, S.L.                | LA PALMA      | 85-303.494 | 584.695.-   |
| 30/31.235-35 | BOLANCA, S.L.                | LA PALMA      | 85-304.179 | 636.274.-   |
| 30/31.235-35 | BOLANCA, S.L.                | LA PALMA      | 85-304.180 | 103.699.-   |
| 30/31.235-35 | BOLANCA, S.L.                | LA PALMA      | 85-302.182 | 30.830.-    |
| 30/31.235-35 | BOLANCA, S.L.                | LA PALMA      | 85-304.184 | 62.841.-    |
| 30/31.235-35 | BOLANCA, S.L.                | LA PALMA      | 85-304.964 | 536.847.-   |
| 30/31.235-35 | BOLANCA, S.L.                | LA PALMA      | 85-305.705 | 362.632.-   |
| 30/32.651-94 | RAMON RAMON LORIANTE         | ALICANTAPILLA | 85-300.171 | 51.732.-    |
| 30/32.651-94 | RAMON RAMON LORIANTE         | ALICANTAPILLA | 85-300.703 | 51.732.-    |
| 30/32.707-52 | FRANCISCO GONZALEZ OIL       | YSCOLA        | 85-300.172 | 298.696.-   |
| 30/32.707-52 | FRANCISCO GONZALEZ OIL       | YSCOLA        | 85-300.704 | 301.759.-   |
| 30/34.234-27 | MANUP. DEL CEMENTO S.A.      | MURCIA        | 85-305.028 | 70.539.-    |
| 30/34.234-27 | MANUP. DEL CEMENTO S.A.      | MURCIA        | 85-305.758 | 70.539.-    |
| 30/34.401-00 | JOSEFINO GONZALEZ FERRAZ     | SAN JAVIER    | 85-001.836 | 368.344.-   |
| 30/34.401-00 | DOMINGO GONZALEZ FERRAZ      | SAN JAVIER    | 85-002.347 | 769.043.-   |
| 30/34.401-00 | DOMINGO GONZALEZ FERRAZ      | SAN JAVIER    | 85-300.182 | 365.335.-   |
| 30/34.783-71 | JUAN LOPEZ PINERO            | YSCOLA        | 85-300.823 | 37.104.-    |
| 30/34.939-53 | CONFITERIAS ROSA, S.A.       | YSCOLA        | 85-300.186 | 407.412.-   |
| 30/34.939-53 | CONFITERIAS ROSA, S.A.       | YSCOLA        | 85-300.720 | 377.643.-   |
| 30/36.590-55 | APES GOLF. LISBIA, S.A.      | LOS ALGARES   | 85-305.045 | 240.734.-   |
| 30/36.876-50 | LETOLUX, S.A.                | MURCIA        | 85-000109  | 311.568.-   |
| 30/36.876-50 | LETOLUX, S.A.                | MURCIA        | 85-000563  | 111.935.-   |
| 30/36.876-50 | LETOLUX, S.A.                | MURCIA        | 85-000660  | 305.529.-   |
| 30/36.876-50 | LETOLUX, S.A.                | MURCIA        | 85-001.062 | 105.575.-   |
| 30/36.876-50 | LETOLUX, S.A.                | MURCIA        | 85-001.295 | 103.683.-   |
| 30/36.876-50 | LETOLUX, S.A.                | MURCIA        | 85-001.845 | 105.578.-   |